

## **AUTO No. 01130**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Mediante Radicado 2007ER13172 del 26 de Marzo de 2007, la señora TATIANA GARCIA VICTORIA, subgerente de la sociedad KROKODEILOA S.A. identificada con Nit 900.093.685-8, solicitó permiso para comercialización de unos productos de fauna silvestre.

Que mediante Auto No. 1229 del dieciocho (18) de Julio de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó iniciar trámite administrativo para permiso para la comercialización de productos de fauna silvestre.

Mediante Radicado 2007ER33208 del 14 de Agosto de 2007, el señor CESAR CAMARGO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516 en calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOA S.A. identificada con Nit 900.093.685-8, completó la información requerida.

Posteriormente, el día 13 de Septiembre de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 37 No. 14 - 60, todo lo cual quedó registrado en el Acta de visita para permiso de aprovechamiento No. 417.

De acuerdo con lo anterior, el día 21 de Septiembre de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 9604, en el cual se concluyó que "Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de comercialización de pieles así como de artículos elaborados en pieles de animales silvestres (...)."

Que mediante Resolución No. 3087 del nueve (9) de Octubre de 2007, Directora Legal Ambiental, ordenó "Otorgar permiso a la Empresa "KROKODEILOS S.A." identificada con NIT número 900.093.685-8 (...) para la COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS ELABORADOS CON PIELES DE FAUNA SILVESTRE (...)"

De acuerdo con la Resolución 3647 del 27 de Noviembre de 2007, mediante radicado 2007ER43216 del 11 de Octubre de 2007, el apoderado de la sociedad KROKODEILOA S.A. identificada con Nit 900.093.685-8, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3087 del nueve (9) de Octubre de 2007.

El día 27 de Noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, emitió la Resolución 3647 del 21 de Noviembre de 2007, mediante la cual aclaró la Resolución No. 3087 del nueve (9) de Octubre de 2007, en el sentido de corregir el nombre de la sociedad beneficiaria del permiso.

### **AUTO No. 01130**

A continuación, el día 23 de Octubre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 37 No. 14 - 60, todo lo cual quedó registrado en el Acta de visita para permiso de aprovechamiento No. 020.

En virtud de las visitas en mención, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el concepto técnico No. 12004 del 31 de Diciembre de 2014, en el cual se concluyó que:

“ Mediante la resolución 3087 de 2007 expedida por la Dirección Legal Ambiental le fue otorgado el permiso a Krokodeilos S.A. para la comercialización de artículos elaborados con pieles de fauna silvestre, de las especies *Caiman crocodilus fuscus*, *Babilla* y *Crocodylus acutus*, *Caiman aguja*.

Revisado el sistema disponible para la verificación de la documentación radicada ante la SDA, no fue solicitada la prórroga del permiso en mención.

Fue adelantada visita de verificación en el predio ubicado en la Calle 37 No 14 – 60 en la cual, se evidenció que la empresa actualmente no funciona en este inmueble.

La empresa Krokodeilos S.A según los informes de inventario presentados, tiene en su inventario cuatro (4) artículos de los cuales no se conoce su disposición final.”

Mediante Radicado 2015EE52637 del 30 de Marzo de 2015, la Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, requirió al señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516 en calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOA S.A. identificada con Nit 900.093.685-8, para que en el término de 05 días hábiles informará el destino final de unos productos de fauna silvestre.

El día 07 de Abril de 2015, el señor FERNANDO EUVIN SUAREZ SARMIENTO, en calidad de jefe administrativo de la sociedad KROKODEILOS S.A.S., radicó el oficio número 2015ER56027, mediante el cual solicitó se ampliara el plazo otorgado mediante radicado 2015EE52637 del 30 de Marzo de 2015.

En vista de que mediante Resolución 3087 del 27 de Noviembre de 2007, modificada por la Resolución 3647 del 21 de Noviembre de 2007, se resolvió otorgar permiso de comercialización de artículos con pieles de fauna silvestre a la Empresa KRODODEILOS S.A.” identificada con NIT número 900.093.685-8, por un término de dos años.

Mediante Radicado 2015EE52637 del 30 de Marzo de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a al señor **CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO**, en calidad de representante legal de la sociedad Krokodeilos S.A, para que “ (...) de acuerdo con las obligaciones establecidas en el permiso en mención, me permito solicitarle informar a esta Subdirección el destino final de los productos que ingresaron de manera legal al inventario oficial de la empresa que usted representa mediante salvoconducto 0076350 el día 22 de diciembre de 2007, (...) la información requerida deberá ser remitida en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, con el fin de incluirla en el expediente DM-04-04-1756 a nombre de **KROKODEILOS S.A.**”

### **AUTO No. 01130**

Mediante Radicado 2015ERER56027 del 07 de Abril de 2015, el señor FERNANDO EUVIN SUAREZ SARMIENTO, jefe administrativo de la sociedad KRODODEILOS S.A., solicitó que les “(...) *amplíen el plazo de la respuesta al mismo, ya que actualmente el funcionario que maneja el tema se encuentra en vacaciones y estaría regresando a finales de la próxima semana*”

Dando alcance al Radicado en mención, el señor **CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO**, en calidad de representante legal de la sociedad Krokodeilos S.A, mediante radicado 2015ER71860 del 28 de Abril de 2015, informó que:

*“Revisados los archivos de la empresa se encontró que una vez vencido el término del permiso para la comercialización otorgado por la resolución 3087 y 3647 del 27 de noviembre de 2007. Se mantuvo en el inventario los 4 artículos objeto del último informe presentado.*

*Teniendo en cuenta los mismos no podían ser comercializados por expresa disposición legal, los mismos fueron objeto de regalo a funcionarios de la empresa y por lo tanto se retiraron del inventario.”*

De acuerdo con lo anterior, una vez requeridos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se envió la información sobre el destino final de los productos que continuaban en el inventario de la sociedad Krokodeilos S.A, por lo tanto no hay razón para iniciar proceso sancionatorio.

Una vez consultado el expediente, se logró determinar que no se solicitó prórroga para el permiso otorgado mediante Resolución 3087 del 27 de Noviembre de 2007, modificada por la Resolución 3647 del 21 de Noviembre de 2007. Culminado todas las actuaciones que se adelantan entro del expediente DM-04-2007-1756.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, ya que se emitió un permiso, y la vigencia su vigencia expiró, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

### **AUTO No. 01130**

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales, se concedió el permiso y su vigencia expiró, en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-04-2007-1756.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-04-2007-1756, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia

**SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

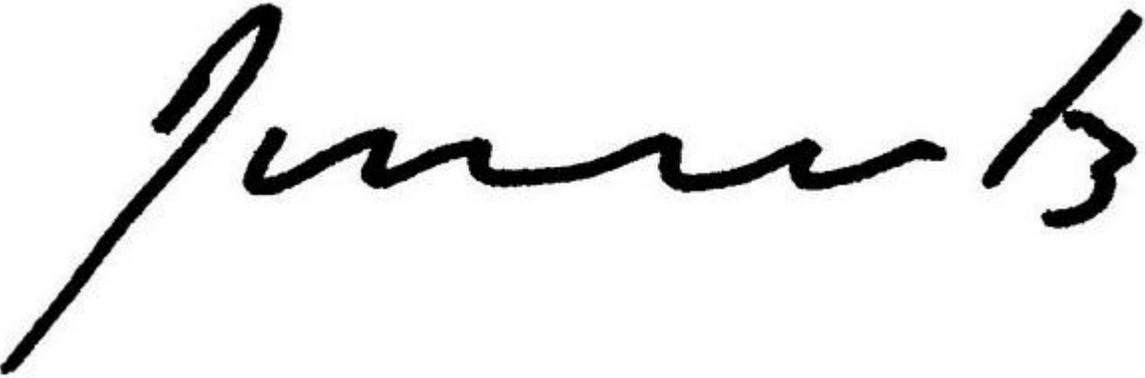
**AUTO No. 01130**

**TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*DM-04-2007-1756*

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/05/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	---------------------	------------